

21/7/11

Poder especial para vender en Censal
otorgado por el Señor Don Juan de
Bardaxi menor a favor del Sr. Alonso
Ramón de Ara Presbitero de la Villa
de Graus



2

In N^o Dⁿⁱ Nomine Amen sea todo
Manifesto que Yo Don Juan de
Bardasi menor Infanzon Señor del
Lugar de Villanova Domiciliado
en el lugar de Puyarruego no reuocan
de los otros procuradores por mi antes de agora
hechos y ordenados agora de nuevo de grado y de
mi cierta ciencia conditioyo y nombro en procura
rador mio cierto especial y a las cosas infra
general procurador mio así y en tal manera
que la especialidad a la generalidad no derogue
ni por el contrario a saber a Mosén Ramon
Pera Presbitero Beneficiado de la Iglesia
parroquial de la Villa de Graus Domiciliado
en dicha Villa absente dicen así como si fuese
presente especialmente y expresa para que
por y en nombre mio y representando mi
misma persona pueda dicho mi procurador
Vender Ceder transportar y desamparar Ven
da ceda transporte y desampare a saberes
Un censo mio de dueientos sueldos de
de amagencia con dueientas libras de

de propiedad cargada e impuesta por los
Reyes y Señores del Lugar de Sabana a favor del
D. Juan de Lemos el qual me pertenece median
te las legítimas inscripciones que las quiero aquí ha
ber y he por recitadas y ratendadas debidamente
y sigun fuero el qual dicho censo fue hecho
en otro lugar de Sabana a quinze dias
del mes de Abril de año mil e quinientos
e quenta y tres y por Pedro Berbegal haui
tante que fue en esta Villa de Grau y por
authoridad Real por todo el Reyno de Ba
yon publico notario recibido y testificado
e auto a favor de las personas o personas
cuerpos Colegios y Universidades por el
precio o precio que se pareciere el qual
dicho precio o precio pueda dicho mi pro
curador otorgar y con suar haber recibido
y cobrado y así mismo pueda a cerca de
sobresos otorgar y otorgue qualquier
actos de vendicion o ageracion de
dicho censo con las clausulas
de Nomine precio arbitrio y prehen
sion firmeza y seguridad e renuncia
cion e sumisiones en semejanza de

3
poner acostumbradas y obligar y obligue mi
persona y todos mis bienes muebles como
sitios donde quiera habidos y por haber
generales y especialmente que para todo ello
con lo anexo y conexas le doy y concedo el
mismo poder que tengo y tan obstante
qual defuero de Aragon derecho de la tierra
necesario y dar y otorgar le puedo y debo
de tal manera que por falta de poder
no dexa de tener efecto y subsistencia
e todo lo sobredicho prometiendole haber por
firme agradable vale letero y seguro per
petuamente todo lo que por dicho mi
procurador acerca de sobrestos era dicho
precio y procurado vendido cedido y
agerado y a quello no reusare ni en
ninguna ni manera alguna ni obligacion
de mi persona y todos mis bienes mue
bles y sitios donde quisiere habidos y
por haber fubo fue questo en la ciudad
de Bobastro a quatro dias del mes de
setiembre del año coniado del reinami
ento de nro señor Jeyso de Mil e quin
cientos setenta y tres siendo de ellos

presentes por testigos Camarados y
yatos Mosen Jusepe odo ytro
Racioneros de la Colegiata y Cenia
del lugar del Grado habitantes
en dicho lugar y Pedro de Mera rian
tante en la Ciudad de Barbato
esta firmado el presente Instrumento
público en su nota original de
bidamente y segun fueren

Soy yo D. N. de mi Francisco de
Comas habitante y Notario
público del vos del numero
de la Ciudad de Barbato que a los
pro y presenten et cetera